

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

JUNTA DE GALICIA

2873

DECRETO de 14 de noviembre de 1980 de distribución entre los órganos de la Junta de Galicia y de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de las competencias transferidas por la Administración Central del Estado en materia de Industria y Comercio.

Por el Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio, se han transferido determinadas competencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia en materia de Industria y Comercio.

La disposición transitoria tercera del citado Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio, dispone que la Junta de Galicia organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que en el mismo se transfieren.

Por Decreto de la Junta de Galicia de 15 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 288, de 27 de noviembre) se asignaron globalmente las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Industria y Comercio a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Siendo, ahora, necesario distribuir entre los órganos correspondientes de la Junta y de la citada Consejería tales competencias, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo y previo acuerdo del Pleno de la Junta de Galicia de fecha 14 de noviembre de 1980, dispongo:

CAPITULO PRIMERO

Distribución de competencias

Artículo 1.º Las competencias de la Administración del Estado que, en materia de Industria y Comercio, fueron transferidas a la Junta de Galicia por el Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio, serán ejercidas por el Pleno de la Junta, por el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, por los Directores generales de Industria y Comercio y por la Comisión de Precios de Galicia, de acuerdo con lo que se establece en el presente Decreto.

SECCION PRIMERA.—INDUSTRIA

Art. 2.º 1. Corresponde al Pleno de la Junta de Galicia, en materia de Industria:

a) Proponer al Ministerio de Industria y Energía la declaración de zonas y polígonos de preferente localización industrial en Galicia y la calificación de interés preferente para aquellos sectores que se consideren básicos para la economía gallega.

b) Proponer al Ministerio de Industria y Energía la aprobación de los planes de electrificación rural de Galicia que elabore la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

c) Formular al Ministerio de Industria y Energía las propuestas y programas relativos al régimen energético de Galicia que elabore la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

d) Informar las propuestas de declaración de zonas de reserva minera a favor del Estado en Galicia.

e) La resolución de los recursos de alzada que procediesen contra resoluciones y actos dictados por el Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

2. Las anteriores competencias serán ejercidas por el Pleno de la Junta de Galicia, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

Art. 3.º Corresponde al Consejero de Industria, Comercio y Turismo:

a) En materia de industrias de interés preferente: Informar las propuestas que elabore el Ministerio de Industria y Energía para calificar zonas y polígonos de preferente localización industrial en Galicia.

-b) En materia de electrificación rural: Informar los estudios, programas y planes que elabore el Ministerio de Industria y Energía sobre electrificación rural de Galicia y Proponer al Ministerio de Industria y Energía criterios de distribución de los créditos presupuestarios destinados a electrificación rural.

c) En minería: Formular propuestas previas a la elaboración y revisión del Plan Nacional de Abastecimiento de Materias Primas Minerales e informar dicho Plan.

d) Fijar las directrices de política industrial en lo que se refiere al régimen de colaboración y coordinación con Organismos públicos estatales en el marco de las competencias recogidas en el artículo 19 del Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio.

e) La resolución de recursos de alzada que procediesen contra resoluciones y actos dictados por el Director general de Industria.

Art. 4.º Corresponde al Director general de Industria:

a) El ejercicio de las competencias sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio.

b) El ejercicio de las competencias que se refieren a verificación de controles y funciones de metrología, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto antes citado.

c) Las funciones de intervención en los expedientes de autorización para certámenes o pruebas deportivas con vehículos automóviles en los términos previstos del artículo 8.º del Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio.

d) Las funciones relativas a estadísticas industriales especificadas en el artículo 9.º del citado Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio.

e) En materia de acciones concertadas y reestructuración sectorial: Las competencias a que se refiere el artículo 10 del Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio.

f) En materia de industrias de interés preferente: Las referidas en el apartado 1.º del artículo 11 del citado Real Decreto.

g) En materia de electrificación rural: Participar en la elaboración, control y seguimiento del Plan Nacional de Electrificación Rural, así como las competencias relativas a la ejecución y control de los Planes de Electrificación Rural en Galicia, en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 12 del Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio.

h) En materia de energía eléctrica: El ejercicio de las competencias a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio.

i) En materia de hidrocarburos: El ejercicio de las competencias reseñadas en el artículo 15 del citado Real Decreto.

j) En materia de minería: Informar las peticiones que pretendan acogerse a la Ley de Fomento de la Minería, de 4 de enero de 1977, e informar los expedientes relativos a las condiciones exigibles para la protección del medio ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 16 del Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio.

k) En materia de contaminación: El ejercicio de las competencias relativas a protección del ambiente atmosférico, en los términos previstos en el artículo 17 del citado Real Decreto.

l) En materias de desechos y residuos sólidos urbanos: El ejercicio de las competencias señaladas en el artículo 18 del tan citado Real Decreto.

ll) Elaborar los informes, propuestas, programas y planes a que se refieren el apartado 2 del artículo 2.º y el artículo 3.º de este Decreto, elevándolos al Consejero de Industria, Comercio y Turismo a los efectos procedentes.

SECCION SEGUNDA.—COMERCIO

Art. 5.º Corresponde al Pleno de la Junta de Galicia, en materia de Comercio:

a) Aprobar los planes y programas de reforma y modernización de las estructuras comerciales que le proponga la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27, apartado 2, del Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio.

b) La propuesta a la autoridad estatal competente sobre los criterios y decisiones que deben adoptarse en las actuaciones comerciales a la vista de las necesidades de consumo pre-

vistas. Y la propuesta de asignación a Galicia de productos intervenidos o de distribución controlada en base a las necesidades detectadas en su ámbito. Asimismo, la coordinación del ejercicio de las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales en materia de abastecimientos.

c) La promoción de los certámenes de carácter internacional y nacional que se celebren en Galicia.

d) La resolución de los recursos de alzada que procediesen contra resoluciones y actos dictados por el Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

Art. 6.º Corresponde al Consejero de Industria, Comercio y Turismo:

a) En materia de certámenes feriales: La promoción, autorización, gestión y coordinación de todos los que se celebren en Galicia, de ámbito regional, provincial, comarcal o local, así como la designación de los representantes en los órganos de gobierno de las instituciones feriales y entidades organizadoras.

b) En materia de disciplina de mercado: El ejercicio de la facultad sancionadora por delegación de la Administración del Estado, cuando la propuesta de sanción exceda de 200.000 pesetas.

c) La formulación de los planes y programas de reforma y modernización de las estructuras comerciales a que se refiere el artículo 27, apartado 2, del Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio.

d) La realización de los estudios y elaboración de estadísticas sobre consumos, estructura de la demanda, precios y márgenes a que se refiere el artículo 29, a), del Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio.

e) La resolución de los recursos de alzada que procediesen contra resoluciones y actos dictados por el Director general de Comercio y por la Comisión de Precios de Galicia.

Art. 7.º Corresponde al Director general de Comercio:

a) Las funciones de inspección, examen de resultados y rendición de cuentas de los certámenes feriales celebrados en Galicia.

b) En materia de precios: Las competencias a que se refiere el apartado 2 del artículo 23 del Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio.

c) En materia de disciplina de mercado: Las restantes competencias sobre infracciones y sanciones a que se refieren los artículos 24 y 25 del Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio, que no estén expresamente asignadas a otros órganos de la Junta de Galicia.

d) En materia de horarios comerciales: Las competencias a que se refiere el artículo 26 del Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio.

e) En materia de reforma y modernización de las estructuras comerciales: Las funciones y competencias previstas en el artículo 27, apartado 1, del citado Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio.

f) Las restantes competencias del artículo 28 del Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio.

Art. 8.º Corresponden a la Comisión de Precios de Galicia: Las facultades que le reconoce el artículo 23, apartado 3, del mencionado Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio.

CAPITULO II

Organización de los servicios

SECCION PRIMERA.—INDUSTRIA

Art. 9.º Para el ejercicio de las funciones transferidas, la Dirección General de Industria se estructura en las siguientes Unidades:

- Subdirección General de Industrias.
- Subdirección General de Promoción y Desarrollo Industrial.
- Servicios Territoriales de Industria de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

SECCION SEGUNDA.—COMERCIO

Art. 10. Para el ejercicio de las competencias transferidas, la Dirección General de Comercio se estructura en las siguientes Unidades:

- Subdirección General de Promoción Comercial y Reforma de Estructuras.
- Subdirección General de Comercio Interior y Disciplina de Mercado.
- Servicios Territoriales de Comercio de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Art. 11. El Consejo Consultivo y Asesor de la Junta, formado por todas las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Galicia, a que se refiere el artículo 30, apartado 2, del Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio, queda regulado, en su composición y funcionamiento, en la forma dispuesta en el Decreto 14/1980, de 19 de junio, de la Junta de Galicia.

DISPOSICION ADICIONAL

Contra las resoluciones y actos del Pleno de la Junta, del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, del Director general de Industria, del Director general de Comercio y de la Comisión de Precios de Galicia, adoptados de acuerdo con lo que dispone el presente Decreto, cabrá siempre el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el mismo órgano, salvo en aquellos supuestos en que sea procedente la interposición del recurso de alzada.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Industria, Comercio y Turismo para dictar las órdenes y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Santiago de Compostela, 14 de noviembre de 1980.—El Presidente, José Quiroga Suárez.—El Consejero.

CONSEJO REGIONAL DE MURCIA

2874

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1980, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Obras Públicas y Medio Ambiente, por la que se aprueba el proyecto de modificación del plan general de ordenación urbana de Murcia en la zona de la estación de Santiago y Zairaiche.

Examinado el proyecto de modificación del plan general de ordenación urbana de Murcia, en la zona de la estación de Santiago y Zairaiche, y

Resultando que con fecha 25 de junio de 1980 fue aprobada provisionalmente por el Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Murcia la modificación del plan general de ordenación urbana que afecta al sector de la antigua estación de Santiago y Zairaiche, con objeto de conservar dicha estación;

Resultando que han sido recabados los informes de la Comisión Provincial de Urbanismo, que fue emitido el 18 de septiembre pasado, y de la Diputación Provincial de 14 de noviembre de 1980, remitido por su Presidencia, todos ellos favorables a dicha modificación;

Resultando que con fecha 25 de septiembre de 1980, registro de salida de la Consejería de Territorio, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras Públicas, número 279, fue solicitado informe de la Comisión Central de Urbanismo, previo a la resolución del ilustrísimo señor Consejero, que en esta materia ha asumido la competencia que la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 atribuye al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y que ha pasado en exceso el plazo de un mes que el artículo 40, 1, b), de la Ley del Suelo otorga para informar a dicho órgano colegiado, sin que se haya emitido el informe que se solicita;

Considerando que el citado artículo 131.4 del Reglamento de Planeamiento, en relación con el precepto citado, determina que transcurrido el plazo de un mes que tiene la Comisión Central de Urbanismo, debe entenderse emitido dicho informe favorable,

Vengo a resolver lo siguiente:

Aprobar definitivamente el proyecto de modificación del plan general de ordenación urbana de Murcia, en la zona de la estación de Zairaiche.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso, ante el excelentísimo Ayuntamiento de Murcia de acuerdo con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y contra la que resuelva éste, recurso contencioso-administrativo en los términos y plazos que establece el citado artículo.

Murcia, 17 de noviembre de 1980.—El Consejero.—534-A.